



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: No. 079-2019  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: SERAFIN LOZANO PINTO Y OTROS  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC Y OTRO

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la presente demanda de REPARACION DIRECTA promovida por SERAFIN LOZANO PINTO, MARIA GLORIA RIVERA, WALTER JAVIER LOZANO RIVERA, MATILDE RIVERA DIAZ, MARTHA ISABEL LOZANO RIVERA, GUSTAVO ADOLFO LOZANO RIVERA, GLORIA PAOLA LOZANO RIVERA, JOSE RICARDO LOZANO RIVERA y JUAN CARLOS LOZANO RIVERA, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director General del Inpec y al Director del USPEC, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a la demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a las demandadas que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. JONATHAN MANJARRES DÍAZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

De igual manera, y por ser procedente, acéptese la sustitución de poder realizada por el Dr. Manjarres Díaz, al Dr. Luis Hernán Páez Camelo, y como consecuencia de ello reconózcasele personería en los términos del poder inicialmente conferido, luego de consultados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO  
JUEZ

J